**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, PARA LA REALIZACIÓN DE TESIS DOCTORALES EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL**

# En Sevilla, a \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 202-

**REUNIDAS**

DE UNA PARTE, el Sr. D. Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrado por Decreto 104/2024, de 28 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA nº 107, de 4 de junio de 2024), en nombre y representación de esta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 32.1.n) de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por Decreto 298/2003 de 21 de octubre y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto.

**Y DE OTRA**, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, nombrado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre y representación de esta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**AMBAS PARTES** se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que ambas instituciones tienen interés en instaurar y desarrollar acciones de cooperación científica y académica que favorezcan la mejor formación de los doctorandos/as.

**SEGUNDO.-** Que, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ desean acordar el régimen de ejercicio de cotutela internacional de tesis doctorales por doctores de ambas instituciones, que se regulará por lo previsto en este Convenio y por las normas que en su caso puedan desarrollarlo o aplicarlo, en el seno del marco normativo que a cada institución afecta.

Por consiguiente, y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto**

El objeto del presente Convenio es definir las bases de la colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para que los alumnos de los

programas de doctorado que en cada momento acuerden ambas partes puedan realizar sus tesis doctorales en régimen de cotutela internacional (R.D. 99/2011, Art. 15.2).

**SEGUNDA.- Obligaciones de las partes**

1. La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ formalizarán un Convenio Específico para cada uno de los estudiantes de doctorado que realice la tesis doctoral en régimen de cotutela internacional, que regulará el régimen concreto de la cotutela en cada caso, en los términos en los que prevea la normativa de cada una de las partes.
2. La firmadel Convenio Específico de Cotutela Internacional expresa la conformidad de que el alumno de doctorado citado en cada Convenio Específico realice la tesis en régimen de cotutela internacional, desplegando la plenitud de los efectos correspondientes.
3. Las tesis doctorales que sean defendidas en el marco de este Convenio y de los Convenios Específicos previstos en el punto primero serán reconocidas por las instituciones firmantes de este Convenio, atendiendo cada una de ellas a la normativa que les resulte de aplicación.
4. El régimen referido a los requisitos previos, a la elaboración, al depósito o entrega y a la lectura de las tesis doctorales, así como el referido a su reproducción, su publicación por cualquier medio propio de las universidades o externos y a la eventual utilización de los resultados de la investigación, incluidos los correspondientes derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial, en su caso, será el previsto por las normas vigentes en cada país y, en su caso, en cada Universidad firmante.
5. Las instituciones firmantes establecerán las formas de financiación de los gastos derivados de este Convenio Marco de Cotutela Internacional, sin perjuicio de otros acuerdos particulares que puedan alcanzarse o de lo que, en su caso, se fije en el Convenio Específico de Cotutela previsto en la Cláusula Segunda de este Convenio.

**TERCERA.- Confidencialidad de la Información.**

Las partes firmantes se comprometen a tratar de forma absolutamente confidencial la información intercambiada entre las mismas durante la ejecución del presente Convenio.

**CUARTA.-** **Comisión de Seguimiento.**

Se constituye una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones son la vigilancia y control de la ejecución del Convenio, así como de los compromisos adquiridos por las partes. Igualmente le corresponderá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantear este.

Esta Comisión estará formada por un representante designado por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en la persona que ejerza la Dirección de la Escuela de Doctorado y un representante designado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la persona de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**QUINTA.- Duración**.

El presente Convenio tendrá una duración inicial de cuatro años, conforme a la duración máxima establecida por el art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo inicial de cuatro años previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, tal y como establece el art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

**SEXTA.- Modificación.**

No estableciéndose en el presente Convenio un régimen de modificación específico, esta se hará mediante acuerdo unánime de las partes. El procedimiento de modificación será el mismo que se siguió para la aprobación, conforme a las leyes que resulten aplicables para cada una de las partes.

**SÉPTIMA.- Extinción.**

El presente Conveniose extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia inicial del Convenio sin haberse acordado su prórroga.
2. El acuerdo unánime de las partes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de estas causas de resolución existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

**OCTAVA.- Entrada en Vigor y Eficacia**

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma. Si esta tuviera lugar antes de la aprobación del Convenio por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, su eficacia quedará supeditada a la ratificación por este último.

**NOVENA.- Protección de Datos**

El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será el previsto de conformidad con lo establecido en la ley de cada país sobre Protección de Datos de Carácter Personal, las partes del presente Convenio manifiestan que los datos personales facilitados, para los casos en que éste sea una persona física, o en el caso de representantes de una persona jurídica, serán tratados única y exclusivamente para la gestión de las actividades del presente Convenio, así como el mantenimiento del contacto de ambas partes. En cumplimiento de la normatividad vigente, las partes garantizan que han adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos de carácter personal extractados.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio deberán aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realizarán en ejecución del presente Convenio, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.

Asimismo, los interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas.

En lo que hace a la Universidad Pablo de Olavide, estos derechos podrán ejercitarse mediante la solicitud que se encuentra disponible en la siguiente dirección: [https://www.upo.es/proteccion-de-datos/index.html.](https://www.upo.es/proteccion-de-datos/index.html) En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente

En lo que hace a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ estos derechos podrán ejercitarse conforme al (TRÁMITE PREVISTO EN LA LEGISLACION DEL PAIS Y NORMATIVA APLICABLE).

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido.

Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

**DÉCIMA.- Régimen Jurídico y Jurisdicción**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa para la Universidad Pablo de Olavide, viniendo su régimen jurídico determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por su propio Clausulado.

No pudiendo los convenios administrativos tener por objeto prestaciones propias de los contratos, queda excluida la aplicación de la Ley de contratos del sector público.

Este Convenio es producto de la buena fe entre las partes, cuando las discrepancias sobre su interpretación y cumplimiento no puedan resolverse de común acuerdo en el seno de su Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus Cláusulas, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

.

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE POR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**OLAVIDE, DE SEVILLA**

Fdo.: Francisco Oliva Blázquez Fdo.:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_